

**CIRCULAR ACLARATORIA NÚM. 01 A CONSULTAS RECIBIDAS POR OFERENTES
REGISTRADOS EN LA LICITACIÓN INDOTEL/LPI-001-2021**

“LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE
CONCESIONES Y LAS LICENCIAS VINCULADAS PARA LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PÚBLICOS PORTADOR Y FINALES DE TELEFONÍA Y ACCESO A
INTERNET, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS
DENTRO DE LAS BANDAS DE 698-806 MHZ y 3300-3600 MHZ EN TODO EL
TERRITORIO NACIONAL”

19 de marzo de 2021

A continuación, se presentan respuestas y aclaraciones relativas al Pliego de Condiciones de la Licitación INDOTEL/LPI-001-2021 por parte del Comité Evaluador designado por el Consejo Directivo del INDOTEL en la resolución núm. 005-2021.

CONSULTA # 1: Se hace necesario una definición sobre el concepto o término de “Operaciones Efectivas”, que se utiliza en la sección 5.5.1, numeral 4, literal b.

RESPUESTA: Se entiende como “Operaciones Efectivas” (sección 5.5.1, numeral 4, literal b.), así como “Operaciones Existentes” (sección 5.6, literales f. y g., sección 6.1.4 y Anexo XI) aquellas redes desplegadas y en servicio, explotando las frecuencias asignadas en el segmento de banda de 3400-3600 MHz, cónsono con los criterios establecidos en el artículo 6 de la resolución 22-2020 del Consejo Directivo. Esto incluye como requisito, transmisores registrados de conformidad con el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, así como el pago de CDT por servicios móviles prestados a usuarios finales, al momento de la publicación en fecha 9 de febrero de 2021 del pliego de condiciones de la licitación INDOTEL/LPI-001-2021 aprobado por el Consejo Directivo del INDOTEL mediante la resolución núm. 005-2021.

CONSULTA # 2: Se propone la Garantía de Validez, Seriedad y Mantenimiento de la oferta sea presentada en el sobre B y que el valor de la garantía, sección 4.6.1, sea de Cuatro Millones de Dólares (USD 4,000,000.00) en caso de que el Oferente licite por frecuencias en ambas bandas.

RESPUESTA: Se mantiene la entrega de la Garantía de Validez, Seriedad y Mantenimiento de la oferta en el sobre A. La garantía es por un monto fijo, independiente del valor dispuesto a ofrecer por MHz o de la cantidad de bloques por la que se esté participando, por lo que su conocimiento previo a la apertura del Sobre B no afecta el proceso. Igualmente, esta garantía pudiera ser ejecutada sin necesidad abrir el Sobre B, como es el caso de enunciado en la sección 4.6.7 literal c.

Así mismo, se mantienen los valores de la Garantía de Validez, Seriedad y Mantenimiento de la oferta. El Oferente que concurre por ambas bandas deberá

presentar ambas garantías, ascendente a un valor total de Cinco millones de dólares (USD 5,000,000.00).

CONSULTA # 3: Se solicita la modificación del literal H del Capítulo IX para incluir como condiciones que sea saldado el valor total de las frecuencias adjudicadas y cumplido a cabalidad en calidad y plazo el Plan Mínimo de Expansión y las Obligaciones de Hacer en lugar del requerimiento la limitación de tres (3) años.

RESPUESTA: No se entiende necesario modificar la sección, los requerimientos solicitados son cónsonos con los establecidos en el art. 28 de la Ley núm. 153-98.

CONSULTA # 4: En cuanto al formato de licitación, se recomienda que sea licitación por formato de pujas abierta tipo reloj, en la cual se lleven a cabo ofertas públicas ascendentes.

RESPUESTA: Se entiende que el formato de licitación se ajusta efectivamente a los objetivos en el plazo propuesto, por lo que se mantiene el formato.

CONSULTA # 5: Se plantea sopesar el reajuste del cronograma de licitación en sus tramos finales como resultado de los procesos de reorganización y despeje de las bandas a licitar. La firma del contrato deberá llevarse a cabo cuando se disponga de la certeza y garantía de que el espectro podrá ser utilizado en un breve plazo.

RESPUESTA: Se están haciendo las gestiones y actuaciones necesarias y pertinentes para una adjudicación satisfactoria para todas las partes involucradas bajo el actual cronograma.

CONSULTA # 6: En las páginas 45 y 53 del pliego se establecen velocidades pico teórico de descarga y subido. Tratándose de velocidades teóricas, ¿cuál será el método que empleará INDOTEL para verificar las mismas?

RESPUESTA: Los oferentes deberán presentar las informaciones técnicas suficientes que muestren las especificaciones técnicas de la tecnología a ser implementada. En la evaluación del Sobre A se validará si cumple con lo establecido en el pliego.

Al momento de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de plan mínimo de expansión se verificará que la red desplegada cumple con lo ofrecido en la oferta técnica y lo establecido en los pliegos.

CONSULTA # 7: ¿Qué contingencia se aplicará para las localidades que tengan problemas en la obtención de permisos en las ubicaciones solicitadas?

RESPUESTA:

INDOTEL a su vez estará disponible para asistir al Adjudicatario en la obtención de permisos dentro de sus competencias. Asimismo, el Pliego establece que la prestadora podrá solicitar la sustitución de una localidad, sea de alguna prevista como opción en el Pliego de licitación, o alguna otra propuesta por la misma prestadora que no carezca de cobertura de servicios móviles, conforme los criterios establecidos en el Anexo IV.

Adicionalmente se establece que en caso de que las verificaciones hechas por el INDOTEL no validen los niveles establecidos en el Pliego en las localidades designadas, quedará a criterio del INDOTEL definir un plazo para remediar el incumplimiento o la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento correspondiente. Al concluir los 60 meses, deberá pagar US\$500,000.00 por cada localidad asignada en este acápite donde no haya sido posible llevar a cabo la cobertura requerida.

CONSULTA # 8: En la tabla 2 del pliego de condiciones (Pág. 47), se está utilizando una proyección de la población al año 2020, cuando el pliego es específico en cuanto a utilizar el censo de población del 2002 y 2010 (Pág. 45, referencia 6 pie de página), favor aclarar.

RESPUESTA: **Se aclara, y rectifica el pie de página núm. 6, que las determinaciones están basadas en la información oficial publicada por la Oficina Nacional de Estadísticas, según el Censo Poblacional de los años 2002 y 2010 y la proyección de la población al 2020 que esta realiza.**

CONSULTA # 9: ¿A qué hace referencia el pie de página indicado como 8 en la página 48 del pliego?

RESPUESTA: **El pie de página núm. 8 del Pliego aprobado en la resolución núm. 005-2021 es referido en el siguiente párrafo, e indica el nivel de intensidad de señal que será tomado en cuenta para considerar si una comunidad sustituta para el Plan Mínimo de Expansión tiene o no cobertura:**

*Después de firmar el contrato, el Adjudicatario podrá proponer localidades diferentes a las asignadas, las cuales pueden corresponder a localidades de la Tabla 3 que no hayan sido asignadas a ningún operador u otras distintas. El INDOTEL validará que la localidad o localidades propuestas no tengan **cobertura**⁸ y acogerá o no la propuesta de sustitución.*

CONSULTA # 10: ¿Cuál sería el nivel de calidad de la señal para el Plan Mínimo de Expansión de la Banda de 3,300 – 3,600 MHz?

RESPUESTA: El nivel de calidad de señal a alcanzar tanto para la banda de 700MHz como 3,300 – 3,600 MHz es de –105 dBm.

CONSULTA # 11: ¿Qué método utilizará el INDOTEL para realizar estas pruebas *outdoor*?

RESPUESTA: Se utilizarán los métodos y sistemas facultad del INDOTEL en sus funciones de inspección y monitoreo del espectro radioeléctrico. Para esto, el INDOTEL realizará la verificación técnica en terreno directamente o a través de un tercero.

CONSULTA # 12: Se propone modificar la sección 5.5.4 literal c., para que el Oferente que resultaría adjudicatario con la mayor oferta, pueda iniciar su asignación en el inicio de 3,300, 3,400 o 3,500 MHz; o en orden descendente finalizando en 3,600, 3,500 o 3,400 MHz.

RESPUESTA: Se mantiene la redacción, como forma de garantizar la posibilidad de dar asignaciones de espectro contiguo y con ello la eficiencia del espectro radioeléctrico.

CONSULTA # 13: Se propone modificar el tope de espectro en el espectro por debajo de 1 GHz a 100 MHz (Capítulo II, sección 2.1.5):

RESPUESTA: Se mantiene el tope de 70 MHz. Un tope de 100 MHz no garantiza la posibilidad de un tercer operador con espectro en las bandas por debajo a 1GHZ. La garantía de esta posibilidad es un objetivo cónsono con los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 de promover la participación de prestadores con capacidad de desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible.

CONSULTA # 14:Cuál de los objetivos del pliego debe prevalecer:

- Nivel de Cobertura (-105dBm).
- *Throughput*.

RESPUESTA: Ambos. La red que se instale debe tener una capacidad pico de “throughput” conforme los valores estipulados en el Pliego de condiciones de la licitación y la señal deberá tener un nivel de calidad (-105 dBm o mejor) que cubra los porcentajes poblacionales estipulados en el Pliego.

CONSULTA # 15: ¿En la página 47 y 54 hacen referencia a “Especificaciones Técnicas correspondientes” a cuáles elementos del diseño se refieren?

RESPUESTA: Deberán entregar toda la información pertinente que soporte el nivel de señal en función de la calidad solicitada, garantizando el cumplimiento de los requisitos estipulados en el Anexo IV. Las especificaciones incluyen, anchura de banda, tecnología RAN, *release* y técnica de transmisión utilizada; así como altura, potencia y azimut.
